

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
Sogamoso, Boyacá

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA No. 157593103003-2020-0013-00  
Accionante: CARMEN SOFIA MARQUEZ PULIDO  
Accionado: NUEVA EPS

**CARMEN SOFÍA MÁRQUEZ PULIDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.449.349, domiciliada y residente en Corrales Boyacá, en condición de accionante dentro de la Acción de Tutela de la referencia, en los términos del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito impugno para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, la decisión proferida por ese despacho el día 22 de abril de 2020, notificada vía correo electrónico en la misma fecha, relativa al asunto de la referencia, mediante la cual se decidió negativamente el amparo de mi derecho fundamental a la salud, en conexidad con mi derecho fundamental a la vida.

#### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que el superior revise la decisión de primera instancia y ampare mis derechos fundamentales invocados.

El señor Juez de primera instancia resolvió negativamente la acción de Tutela en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- NO TUTELAR**, el derecho fundamental a la salud alegado por la accionante y por consiguiente:

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de servicio de transporte, solicitado por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.”

Con el argumento que no se cumplen los requisitos de La ley estatutaria de salud 1751 de 2015, la Resolución 3512/2019, emitida por Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional.

Igualmente señaló que: “...Bajo esta circunstancia, se demuestra la inexistencia de vulneración de derechos alegados y que la accionada puede seguir acudiendo a las citas de hemodiálisis tal como venía haciendo anteriormente, pues desde antes de la emergencia sanitaria, ella asistía acompañada de su familiar y de la persona que le asistía el transporte.”

A lo cual debo reiterar que antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, me transportaba en servicio público para asistir al tratamiento de diálisis, pagando el valor de \$ 7.000 ida y vuelta, por cada día que asistía al tratamiento y no como se

refiere en el fallo; el hecho que un familiar me transporte no implica que esto sea gratis, pues como lo indique en el memorial que allegue a la tutela, debo pagarle la suma de \$50.000 por cada vez que me lleva a las terapias, siendo 3 veces por semana, lo que al mes representan una valor de \$600.000 o más dependiendo los días que en el mes asista al tratamiento, su ayuda consiste en colaborar y cobrar menos de lo que efectivamente cobran otras personas, porque debido a esta emergencia sanitaria, reitero no hay prestación de servicio público intermunicipal en el departamento y recurrir a otro medio de transporte es demasiado costoso y no estoy en condiciones económicas para asumir este gasto, pues mis ingresos son de un (1) salario mínimo mensual y hay muchos gastos más que cubrir.

Por otra parte, debido a esta a la situación que estamos viviendo, muchas de las personas que podrían auxiliarme están sin empleo, por la misma razón no puedo acceder a un crédito para poder pagar el transporte.

Además, estamos frente a una pandemia que amenaza gravemente la salud y la vida de las personas a nivel mundial, máxime para quienes padecemos de enfermedades de base como la insuficiencia renal de tal manera que tanto es estado como las entidades de salud se preocupan por nuestra protección, inclusive lo ha dicho el Ministro de Justicia que los tratamientos con diálisis se deberían llevar a cabo en la residencia del paciente, por el riesgo del contagio con covid 19.

No obstante lo anterior, las normas y jurisprudencia también amparan a las personas que cotizamos al régimen contributivo, con bajos ingresos, en este caso se trata de una situación de la cual no se tenía conocimiento con anterioridad, por ello es que se han tomado las medidas de emergencia para lo cual no estábamos preparados y debido a esta contingencia las EPS asumieron la prestación de servicio de transporte para que los pacientes en las condiciones con la mía puedan asistir al tratamiento, incluyendo a la NUEVA EPS que le está prestando el servicio de transporte a otros pacientes en iguales o mejores condiciones.

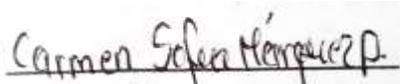
Por lo expuesto anteriormente, acudo a ustedes Señores Magistrados con el fin que se protejan mis derechos fundamentales a la salud y a la vida, ordenando a la NUEVA EPS, el reintegro de lo que ya pague por transporte para asistir al tratamiento de diálisis desde que empezó la cuarentena y de aquí en adelante el suministro del transporte para asistir al citado tratamiento, hasta que se garantice el transporte público con todos los protocolos para que mi Salud y mi vida no corran ningún riesgo, o en su defecto el respectivo reintegro de dinero que se pague por este concepto.

Igualmente solicito que se revisen los documentos que aporté con el escrito de Tutela, toda vez que allí hay carnet y certificaciones que dan cuenta que estoy siendo atendida en la RTS de la Unidad Renal de la Clínica de Especialistas ubicada en la ciudad de Sogamoso y que sí está en servicio la unidad de diálisis.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en en la carrera 4 No. 2-44 de Corrales, Boyacá, Celular 3132159667,  
E-mail: yurysamanta18@gmail.com

Respetuosamente,



**CARMEN SOFÍA MÁRQUEZ PULIDO**

C. C. No 23.449.349